CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0616-2025, SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el día **26 de noviembre de 2025,** Canal Capital suscribió el **Contrato de Prestación de Servicios No. 0616-2025** con **NEXIA M&A S.A.S.**, cuyo objeto es *"SF-55 8650 - Proveer los servicios de Revisoría Fiscal para Canal Capital, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y sus estatutos,".*

SEGUNDA. Que, así mismo en la cláusula **TERCERA. VALOR**, se fijó el valor del contrato en la suma de hasta **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($32.000.000)**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar, para lo cual la entidad cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, los cuales serán afectados de la siguiente manera:

- Para la vigencia 2025 la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($4.666.667)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

- Para la vigencia 2026 la suma **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($27.333.333)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

TERCERA. Que, de conformidad con la cláusula **CUARTA PLAZO DE EJECUCIÓN,** el plazo de ejecución se estableció es hasta el **25 DE JULIO DE 2026**, contados a partir de la aprobación de la póliza, registro presupuestal, y comunicación de inicio. El contrato inició ejecución el **26 de noviembre de 2025**.

CUARTA: Que mediante de solicitud del trámite contractual, el supervisor del contrato solicitó al Ordenador del Gasto, aprobar la presente modificación, bajo el argumentando expuesto a continuación:

> *"La necesidad institucional que dio origen a la contratación permanece vigente, toda vez que Canal Capital, en su condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado, tiene la obligación legal y estatutaria de contar con los servicios de Revisoría Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, el Código de Comercio y los Estatutos de la Entidad. En este sentido, la prestación de dichos servicios constituye un requisito indispensable para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y el adecuado ejercicio de las funciones de vigilancia, fiscalización y control sobre la gestión financiera, contable, presupuestal, administrativa y de control interno de la Entidad..*

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0616-2025, SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.

La continuidad del contrato permite el desarrollo permanente de las actividades propias de la Revisoría Fiscal, entre ellas la emisión de dictámenes sobre los estados financieros, la realización de auditorías integrales, la presentación de informes a la Administración y a los órganos de dirección, el seguimiento al cumplimiento de la normatividad vigente y el acompañamiento en materia contable, financiera, tributaria y de control, contribuyendo al fortalecimiento de la transparencia, la legalidad y la adecuada administración de los recursos públicos.

En consecuencia, resulta necesario garantizar la continuidad de la prestación de estos servicios, evitando cualquier interrupción en el ejercicio de las funciones de Revisoría Fiscal, por tratarse de actividades de carácter permanente cuyo desarrollo resulta indispensable para el cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias de Canal Capital.

En ese sentido, se deja constancia de que, a la fecha, el contrato ha sido ejecutado a satisfacción por parte del contratista, cumpliendo oportunamente con las obligaciones contractuales pactadas.

De esta manera, esta supervisión considera oportuno y conveniente ***prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios No. 0616 de 2025 por un término adicional de cuatro (4) meses****, contados a partir del* ***26 de julio de 2026 y hasta el 25 de noviembre de 2026****, y* ***adicionar su valor en la suma correspondiente****, incluidos todos los impuestos a que haya lugar. La presente adición y prórroga cuentan con el respectivo respaldo presupuestal y tienen como finalidad garantizar la continuidad de un servicio esencial para el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, los estatutos de Canal Capital y las funciones de control y vigilancia que debe ejercer la Revisoría Fiscal durante la vigencia contractual.*

La presente adición y prórroga cuentan con el respectivo respaldo presupuestal conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 702 del 17 de julio de 2026, Código presupuestal 421202020081 Concepto: << Servicios prestados a las empresas y servicios de producción>>.

Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, la supervisión solicita al ordenador del gasto autorizar la modificación del *Contrato de Prestación de Servicios No. 0616 de 2025****, así:***

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0616-2025, SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.

*4.1. Modificar la Cláusula Tercera – Valor**,** en el sentido de adicionar al valor del contrato la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($16.000.000),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.*

*Con la adición solicitada, el valor total del Contrato de Prestación de Servicios No. 0616 de 2025 asciende a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($48.000.000),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.*

*4.2. Modificar la Cláusula Cuarta – Plazo de Ejecución**,** en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato por **CUATRO (4) MESES,** es decir, hasta el 25 de noviembre de 2026**,** contados a partir de la fecha de terminación inicialmente pactada. (…)"*

QUINTA. Que el ordenador del gasto ha recibido la solicitud del supervisor de modificar el contrato, con sustento en las razones expuestas. A partir de esta solicitud y viabilidad, se ha analizado la situación y tomado la decisión de aceptar la modificación del contrato, justificada y avalada por el supervisor del contrato.

SEXTA: Que la modificación de las condiciones del contrato se contempla como la forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo,[1] lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad[2] de suplir todas aquellas necesidades que requieran sus clientes.

SÉPTIMA: Que el Manual de Contratación, contempla que la modificación contractual opera en razón de hacer prevalecer la finalidad del objeto contractual frente aquellas situaciones que en la ejecución del contrato puedan presentarse.

<<CAPÍTULO 3 MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Las modificaciones contractuales son los cambios que pueden surgir durante la ejecución de un contrato, siempre que no altere el objeto del mismo o desmejoramiento de las condiciones de la propuesta adjudicada. Conforme la naturaleza jurídica de CANAL CAPITAL, estas deberán ser por mutuo acuerdo.

Las modificaciones contractuales sólo pueden realizarse cuando el contrato se encuentra vigente y deben ser solicitadas por el supervisor o interventor o por una de las partes del contrato diligenciando el formato previamente establecido por CANAL CAPITAL para tal fin.

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto de 2009, Rad 1952.
[2] Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 26 de agosto de 1998, Rad 1121.

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0616-2025, SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.

Allí se indicarán de manera clara y precisa las razones o fundamentos que dieron origen a la misma, así como la justificación para realizarla.

Será obligación del contratista tramitar ante la compañía aseguradora la modificación de las garantías a que haya lugar y del supervisor o interventor realizar seguimiento y constatar el cargue en la plataforma SECOP de la póliza correspondiente, o en la plataforma web que lo sustituya, en los plazos acordados en la modificación para la respectiva aprobación (…)>>

OCTAVA: Que la presente modificación, no implica la novación de aspectos sustanciales del objeto contratado.

Por ello, en mérito de todo lo expuesto, las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: **MODIFICAR** la cláusula **TERCERA.VALOR** en el sentido de **ADICIONAR** el valor del contrato en la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($16.000.000)**, incluidos todos los impuestos, tasas y costos a que haya lugar.

*"**TERCERA. VALOR:** Para efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato es hasta por la suma* **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($48.000.000)***, incluidos todos los impuestos a que haya lugar, para lo cual la entidad cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, los cuales serán afectados de la siguiente manera:*

*• Para la vigencia 2025 la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($4.666.667)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.*

*• Para la vigencia 2026 la suma **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 43.333.333)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar."*

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la cláusula **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato por **CUATRO (4) MESES** la cual quedará así:

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0616-2025, SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.

> ***"CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo del contrato es hasta el* ***25 DE NOVIEMBRE DE 2026****, contados a partir de la aprobación de la póliza, registro presupuestal, y comunicación de inicio.*

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las coberturas y los valores de los amparos de las garantías contractuales otorgadas, y a publicarlas en la plataforma SECOP II, en consideración a la modificación aquí reflejada, en el marco de lo establecido en la cláusula décima primera del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: La presente modificación, se perfecciona con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas y condiciones del contrato que no sean contrarias a la modificación aquí efectuada, se mantienen sin cambio alguno.

CLÁUSULA SEXTA: El CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido de la presente modificación electrónica con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

POR EL CANAL	**EL CONTRATISTA**
JUANA AMALIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ **Secretaria General**	**FABIAN ANDRÉS ROMERO ACOSTA** **Representante Legal Suplente** **NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.S**

Elaboró: *Luz Ixayana Ramírez Cristancho- Contratista SG*
Revisó: *Olga Lucia Vides Castellanos- Profesional Especializada SG*
Revisó: *Edwin Andrés Mendoza Guzmán – Contratista SG*
Revisó: *Carolina Carranza Ortiz – Contratista SG*

"Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos dentro de nuestra responsabilidad y competencia, que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del representante legal"